

**RESOLUCIÓN No. ADMG-005-2011****(11 de febrero de 2011)****"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS APRUEBA LOS PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA MAREA ORDINARIA (LAMO)"****EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ANATI**

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley 59 de 2010,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que mediante Ley 59 de 8 de Octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, que unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

SEGUNDO.-Que el artículo 87 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, modificó el último párrafo del artículo 2 de la Ley 80 de 2009 así: "La determinación técnica de la línea de alta marea, en ambos océanos y en el territorio insular, será establecida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. Dicha determinación será realizada, en caso necesario, previa consulta con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Autoridad Nacional del Ambiente y/o la Autoridad Marítima de Panamá".

TERCERO.- Que mediante Resolución No. 166 de 18 de mayo de 2010, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los parámetros preliminares para la determinación de la Línea de Alta Marea en toda la zona costera e insular del territorio nacional.

CUARTO.-Que mediante sesión del Consejo Nacional de Tierras, celebrada el 9 de febrero de 2011, se aprobó la determinación de la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO) así:

En playas extendidas o de muy baja pendiente: Es el límite entre la playa y la ribera de playa, identificado por el rastro o vestigio físico dejado en la superficie por la más alta marea ocurrida previa a la época de observación, la cual define el lindero interior hacia tierra firme de la Zona Costera.

Este rastro o vestigio son los desechos marinos y taludes (escalón, peldaño, desnivel) dejados en las arenas de las costas, por las olas en el proceso del ciclo continuo del ascenso y descenso periódico de las aguas de los océanos, los golfos y las bahías, causadas principalmente por las mareas astronómicas.

En los acantilados, o taludes: Es el lindero interior hacia tierra firme de la zona costanera ubicado en el borde superior de los mismos.

Definición de términos:

Línea: Sucesión continua e indefinida de puntos en una sola dimensión de longitud.

Huella: Rastro, seña, vestigio que deja alguien o algo.

Marea: Movimiento oscilatorio, periódico y alternativo del ascenso y descenso de todas las aguas oceánicas, incluyendo las del mar abierto, los golfos y las bahías, producido por la atracción del Sol y de la Luna.

Ordinario: usual, frecuente, acostumbrado, Común, regular y que sucede habitualmente

Talud: Inclinação del paramento de un muro o de un terreno.

Desecho: Residuo, basura. Aquello que queda después de...

Marino: Perteneiente o relativo al mar.

Costa: Orilla del mar, de un río, de un lago, etc., y tierra que está cerca de ella.

ARTICULO SEGUNDO: Será competencia de la ANATI, a través de los funcionarios del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG), fijar la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO).

De aquí que todo agrimensor particular debe acudir al IGNTG a fin de conocer la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO) en un lugar determinado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución Deroga la Resolución No. 166 de 18 de mayo de 2010, dictada por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

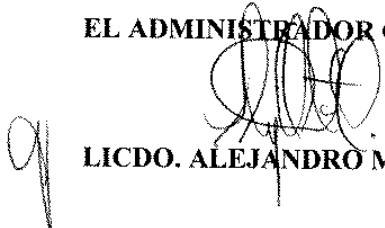
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 80 de 31 de diciembre de 2009 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de 2011.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,


LICDO. ALEJANDRO M. CASTILLERO P.